



ORDENANZA N° 060-GADMCE-A

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se



regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial 52 del 6 de agosto del 2013, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del impuesto de Patente Anual y Derecho de Registro en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 literal e), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Esmeraldas, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 546 del COOTAD establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanas;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de Patente;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CAPÍTULO I

HECHO GENERADOR Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Esmeraldas, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control, emisión, y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas, Tesorería; en coordinación con la Dirección de Higiene Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimientos en el Cantón Esmeraldas que ejerza permanentemente las actividades señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza y que obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patente Anual Municipal, en la Jefatura de Rentas.

Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Cuando en un mismo establecimiento varios Sujetos Pasivos ejerzan Actividades económicas, cada uno de ellos pagará el Impuesto de Patente por la Actividad Económica que realice.



CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Art. 4. OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

4.1.- Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

4.2.- Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Jefatura de Rentas Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

4.3.- Llevar los libros y registro contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando estos lo exijan.

4.4.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

4.5.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.

CAPÍTULO III REQUISITOS, DOMICILIO Y REGISTRO

Art. 5.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez, el sujeto pasivo deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.



- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas Jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por autoridad competente (para personas extranjeras)
- e) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- f) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- g) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- k) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para industrias, en caso que se requiera..

Art. 6. DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al Impuesto de Patentes Municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este Cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas y que por tanto, son contribuyentes del Impuesto de Patentes Municipales, están obligados a instituir a sus representantes y fijar domicilio en el Cantón Esmeraldas; y, comunicar del particular a la Jefatura de Rentas Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.



Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del CIU del contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellas deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PLAZO PARA EL PAGO

Art. 8.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto.

En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Jefe de Rentas le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.



Art. 10.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

a). Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 31 de mayo del correspondiente año.

a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días calendario siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

a.3) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo anual de patente de \$ 40 dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagarán hasta el 31 de mayo en función de la tabla vigente.

b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta el 31 de mayo del año correspondiente.

La declaración se realizará en los formularios previstos por Jefatura de Rentas Municipal o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que el GAD disponga para declarar este impuesto, debiendo adjuntarse la presentación de la documentación declarada ante el Sistema de Rentas Internas. La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las fechas indicadas pagarán el interés determinado en el Art. 21 del Código Tributario. Para aquellos que no cumplan con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados a través de los Inspectores del Departamento de Higiene Municipal del Cantón Esmeraldas, para que lo hagan, se concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionen sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva sanción.



CAPÍTULO V

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 11- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

Art. 12.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Esmeraldas y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas del GADMCE, sujeto a revisión y actualización correspondiente;
- b). Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que GADMCE disponga;
- c). Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Esmeraldas y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GADMCE disponga; y,
- d). Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GADMCE disponga.



Toda información contable sea la del Balance General o la declaración del Impuesto a la Renta y que sirve para determinar la base imponible para el Impuesto a la Patente, será objeto de verificación por parte de la Jefatura de Rentas Municipal o Director Financiero y de determinar inconsistencias será determinará la base imponible de manera presuntiva como lo faculta el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Una vez que se ha realizado el cálculo respectivo y pagado el Impuesto de Patente para el año respectivo fiscal, el documento que acredita el correspondiente pago deberá ser exhibido en un lugar visible del local comercial u oficina, para que la autoridad competente lo vea.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
0,01	20.000,00	10,00	-
20.000,01	40.000,00	58,00	0,40
40.000,01	60.000,00	116,00	0,41
60.000,01	80.000,00	174,00	0,42
80.000,01	100.000,00	232,00	0,43
100.000,01	120.000,00	290,00	0,44
120.000,01	140.000,00	348,00	0,45
140.000,01	160.000,00	406,00	0,46
160.000,01	180.000,00	464,00	0,47
180.000,01	200.000,00	522,00	0,48
200.000,01	500.000,00	1.437,00	0,49
500.000,01	1.000.000,00	3.770,00	0,55
1.000.000,00	5.000.000,00	10.000,00	0,60
5.000.000,00	EN ADELANTE	25.000,00	

En ningún caso el pago por impuesto de patente será superior a veinte y cinco mil dólares americanos.

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$ 40 (cuarenta dólares de los Estados Unidos de América) y se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la



Dirección Financiera, con la sola presentación de la información exigida en letras b,d,e,f,g y m del Art. 7 de la presente ordenanza así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral. Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

La tarifa mínima será de diez dólares (USD\$10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD\$25.000,00).

Art.14.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

14.1.- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

14.2.- Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.

14.3.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

Art. 15.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario, el COOTAD y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

Art. 16.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando una persona natural obligada o no a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el gobierno autónomo descentralizado, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.



Art. 17.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que cumplido el plazo establecido en el artículo 10 no cancelen su patente anual, deberán pagar los intereses que correspondan, de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 18. DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

18.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

18.2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.

18.3.- La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada con una remuneración básica unificada, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

18.4.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas del GADM del Cantón Esmeraldas este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.



CAPÍTULO VI DIFERENCIAS EN LAS DECLARACIONES

Art. 19.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 20.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectúa la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

Art. 21. DE LOS RECLAMOS.- En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Jefe de Rentas, la revisión del proceso de determinación y, si el caso amerita según pruebas, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar; también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

CAPÍTULO VII REGIMEN SANCIONATORIO

Art. 22.- NOTIFICACIÓN PREVIO A CLAUSURA.- La Dirección Financiera Municipal en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República, a través de la Jefatura de Rentas, notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de 8 días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, el Director Financiero Municipal notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas



siguientes a dicha notificación a través de la Dirección de Comisarias y Policía Municipal.

Art. 23.- CLAUSURAS.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado por el cual la Jefatura de Rentas Municipal del GADM del Cantón Esmeraldas dispondrá a la autoridad competente a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos Pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

23.1.- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

23.2.- Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la autoridad municipal competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el término de diez días, contados, desde el día posterior a la fecha de notificación para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento, caso contrario, se notificará de conformidad con la Ley, previo al acto de clausura.

La clausura se aplicará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias.

Art. 24.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes sin perjuicio de la multa respectiva.

Art. 25.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art.26.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas que establezcan el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.



poseionarios que ahí habitan con sus familias de hace muchos años y que el municipio ya cuenta con información levantada al respecto a través de los correspondientes censos catastrales, se establece el valor de cinco dólares por metro cuadrado para efectos de legalización, las demás propiedades que se encuentran en los sectores mencionados y que el IESS ya les ha otorgado sus escrituras se le aplicaran los avalúos con los nuevos valores aprobados en el plano valoración de suelo para el bienio 2016-2017.

Para los terrenos ubicados en el barrio Las Palmas que fueron declarados en utilidad pública, se establece un avalúo de treinta y seis dólares por metro cuadrado para efectos de legalización, sin perjuicio de los beneficios que establece la ordenanza para el alquiler y enajenación de terrenos municipales.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de 15 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, las Direcciones de Comunicación, Financiero, Avalúos y Catastro y la Secretaría General informarán a la ciudadanía sobre la nueva normativa para el bienio 2018-2019.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN



Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, VALORACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ESMERALDAS PARA EL BIENIO 2018 -2019, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 14 de diciembre del 2017 y 27 de diciembre del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 27 de diciembre del 2017

Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)





SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, diciembre 28 del 2017; a las 08H30.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.

Dra Estrella Marín Andrade

SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, VALORACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ESMERALDAS PARA EL BIENIO 2018 -2019,,** a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2017.

Esmeraldas, diciembre 29 del 2017.

Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, Dr Lenin Lara Rivadeneira, de la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, VALORACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ESMERALDAS PARA EL BIENIO 2018 -2019,** a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2017.

Esmeraldas, diciembre 29 del 2017

Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

